



Diputado Raúl Eduardo Bonifaz Moedano

LXVIII LEGISLATURA

"2022 Año de Ricardo Flores Magón"



Oficio número: HCE/RBM/IPDR/028/2022
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas;
a 19 agosto del 2022

**DIP. MARÍA DE LOS ÁNGELES TREJO HUERTA.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS.
P R E S E N T E:**

Sirvan estas líneas para enviarle un cordial saludo. El que suscribe, Diputado Raúl Eduardo Bonifaz Moedano, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXVIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, con el debido respeto, remito a la Mesa Directiva, para el trámite legislativo correspondiente de la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.**

De conformidad con los Artículos 45°, fracción I y 48°, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas. Los Artículos 95, 96, párrafo segundo, y el 97, fracción II del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS
LXVIII LEGISLATURA
MESA DIRECTIVA
PRESIDENCIA

A T E N T A M E N T E

H. CONGRESO DEL ESTADO
OFICIAJÍA DE PARTES

RECIBIDO
1:30

RECIBIDO
19 AGO 2022
HORA: 13:00 hrs
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas

2848

HORA: Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
con anexo

**Raúl Eduardo Bonifaz Moedano
Diputado Integrante de la LXVIII Legislatura
Honorable Congreso del Estado**

*Guillermo
Pola
Credencial
del Congreso*

C.c.p.- Dip. Aarón Yamil Melgar Bravo.- Presidente de la Junta de Coordinación Política del Honorable Congreso del Estado.- LXVIII Legislatura.
C.c.p.- Archivo.

DIRECCIÓN

CONTACTO

1A. AV. SUR ORIENTE S/N,
PALACIO LEGISLATIVO, PLANTA BAJA
TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS

961 61 31099 EXT 286
raul.bonifaz@congresochiapas.gob.mx
www.congresochiapas.gob.mx



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

El que suscribe, Diputado Raúl Eduardo Bonifaz Moedano, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de la LXVIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, de conformidad con los Artículos 48°, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 95, 96 párrafo segundo y 97, fracción II del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado de Chiapas, turno a esta Soberanía, **Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 36 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La finalidad de esta iniciativa es exigir experiencia profesional de al menos 3 años en materia de derechos humanos a las personas que desempeñen el cargo de visitadores de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Chiapas. Asimismo, se adecua que cualquier profesionista con título legalmente expedido, y no necesariamente que sea licenciado en derecho, pero siempre que acredite la citada experiencia en materia de derechos humanos.

Como se aprecia se trata de una adecuación que busca garantizar que los visitadores tengan experiencia en la materia especializada de la protección y defensa de los derechos humanos, ya que actualmente sólo se pide 1 año de ejercicio profesional como licenciado en derecho, lo que se estima es muy exiguo, además de que dada la especialización en el derecho puede tener experiencia en múltiples materias legales, pero no en derechos humanos. Por otra parte, bajo una finalidad de inclusión y diversidad se busca permitir que cualquier profesionista con título legalmente expedido, siempre que tenga experiencia en la defensa de los derechos humanos pueda ser visitador, como podrían ser maestros, licenciados en trabajo social, periodismo, psicólogos, doctores que se han dedicado a la defensa de las personas.

Si se revisa el texto vigente del Artículo 36 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, se observará que el referido cargo sólo se exigen 4 requisitos: la ciudadanía, buena reputación, tener más de 28 años y contar con el título de licenciado en derecho, pero no se aprecia la exigencia de una experiencia idónea material para el cargo, aun y cuando se trate de una encomienda que exigencia cierta experiencia, veamos sus atribuciones:

Artículo 37.- Son facultades y obligaciones de los Visitadores:

- I. *Recibir, admitir o rechazar, de manera fundada y motivada, las quejas presentadas ante la Comisión Estatal.*



Diputado Raúl Eduardo Bonifaz Moedano

LXVIII LEGISLATURA

"2022 Año de Ricardo Flores Magón"



CHIAPAS

- II. *Informar al Presidente de las quejas que sean recibidas en su Visitaduría y del trámite de las mismas.*
- III. *Iniciar a petición de parte la investigación de las quejas e inconformidades que les sean presentadas, o de oficio discrecionalmente aquellas sobre denuncias de violación a los derechos humanos que aparezcan en los medios de comunicación o por cualquier medio electrónico.*
- IV. *Realizar las actividades necesarias para lograr, por medio de la conciliación, la solución inmediata de las violaciones de los derechos humanos que por su propia naturaleza así lo permitan.*
- V. *Practicar las investigaciones y estudios necesarios para la elaboración de los proyectos de Recomendaciones, informes, acuerdos o peticiones.*
- VI. *Cuando se requiera realizar acciones de investigación para poder estar en aptitud de emitir resoluciones, tendrán las siguientes facultades: a) Solicitar a cualquier dependencia, autoridad o servidor público estatal o municipal, la presentación de informes y documentos que ayuden al esclarecimiento de los hechos en investigación. b) Practicar las visitas e inspecciones a las dependencias públicas, para el esclarecimiento de los hechos que se investigan, ya sea directamente o por medio del personal técnico o profesional bajo su dirección, en los términos de la presente Ley y su Reglamento Interior. c) Sugerir que a través de los procedimientos administrativos o penales, se analice la posible responsabilidad de las autoridades o servidores públicos que obstaculicen la investigación.*
- VII. *Conforme lo establezca el Reglamento Interior, realizar visitas periódicas a los establecimientos destinados a la detención preventiva, de internamiento, de reinserción social, estatal y municipal para constatar que no se cometan violaciones a los derechos humanos, entregando un informe al Presidente dentro de los tres días siguientes a cada visita. Para tal efecto, las autoridades o servidores públicos que desempeñen un empleo, cargo o comisión en la Administración Pública del Estado, en los órganos de procuración y de impartición de justicia, deberán prestar todas las facilidades que se requieran para el cumplimiento de la visita.*
- VIII. *Solicitar en cualquier momento a las autoridades competentes, se tomen las medidas precautorias o cautelares necesarias para evitar la consumación irreparable de las violaciones de que tengan conocimiento.*
- IX. *Coadyuvar con el proyecto de informe anual de actividades que el Presidente presente a los Poderes del Estado, así como en los informes especiales que se emitan.*
- X. *Se Deroga.*
- XI. *Formar parte de las comisiones permanentes y temporales y dirigir bajo su responsabilidad, relatorías que le sean encomendadas.*

3

DIRECCIÓN

CONTACTO

1A. AV. SUR ORIENTE S/N.
PALACIO LEGISLATIVO, PLANTA BAJA
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS

961 61 31099 EXT 286
raul.bonifaz@congresochiapas.gob.mx
www.congresochiapas.gob.mx



Diputado Raúl Eduardo Bonifaz Moedano

LXVIII LEGISLATURA

"2022 Año de Ricardo Flores Magón"



CHIAPAS

- XII. *Acudir cuando así les instruya el Presidente de manera oportuna e inmediata a los sitios en los cuales se presenten cualquier evento, que ponga en riesgo o vulnere los derechos humanos de la ciudadanía.*
- XIII. *Las demás que le señale la presente Ley, el Reglamento Interior y otras disposiciones aplicables.*

Los Visitadores Adjuntos auxiliarán en sus funciones a los Visitadores, en los términos del Reglamento Interior.

Como se aprecia, el cargo público que nos ocupa realiza funciones materialmente técnicas de alta especialidad, ya que ejerce acciones e incluso da lineamientos y políticas en materia de derechos humanos y de igual forma realiza estudios e investigaciones en un ámbito especializado.

En esa tesitura, lo que persigue esta iniciativa es que la personas que ocupen el cargo de la visitaduría de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos tenga experiencia probada en el ámbito de la promoción, prevención y cumplimiento de los derechos humanos, buscamos que haya servidores públicos con perfiles idóneos y competentes para cumplir con los fines institucionales que se le imponen.

Es muy importante resaltar que esta iniciativa se basa en lo que llamamos cultura del esfuerzo y en una democracia de méritos, se favorece el trabajo, el estudio y la constancia al dedicarse a una materia, en este caso los derechos humanos.

Además de que constituye un control del ejercicio del poder, ello en razón de que se proscribe que se nombren a personas que no tengan la experiencia y conocimientos en esta materia, lo que redundaría en una debilidad institucional y malos resultados para la población que acude a esa institución, por lo que buscamos que haya especialistas con experiencia en la defensa de los derechos humanos, ocupando los cargos públicos en este campo. De tal manera, que la persona que quien ocupe el cargo de visitador de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos requiere experiencia y conocimientos mínimos que permitan el cumplimiento de sus funciones y atribuciones.

Es importante mencionar que dentro de la propuesta se da la posibilidad que profesionales de otras materias distintas a la abogacía pero que tengan experiencia en la promoción y defensa de los derechos humanos puedan ser visitadores, esta inclusión la da perspectiva y genera una tendencia multidisciplinaria a la función de la Comisión Estatal, donde no sólo impere la visión de la profesión jurídica, sino de otras materias que puedan enriquecer una perspectiva más amplia para la defensa de los derechos.

Esta iniciativa también se alinea con dar fortaleza institucional a la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, ya que las visitadurías constituyen un cargo esencial y

DIRECCIÓN

CONTACTO

1A. AV. SUR ORIENTE S/N.
PALACIO LEGISLATIVO, PLANTA BAJA
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS

961 61 31099 EXT 286
raul.bonifaz@congresochiapas.gob.mx
www.congresochiapas.gob.mx



Diputado Raúl Eduardo Bonifaz Moedano

LXVIII LEGISLATURA

"2022 Año de Ricardo Flores Magón"



estructural en dicho órgano de protección y defensa por lo que al reforzar la exigencia de una experiencia profesional mínima se obtiene una institución más sólida.

Resulta incuestionable que al exigirse una experiencia profesional específica en derechos humanos debe implicar un mejor desempeño institucional, de ahí la afirmación de que fortalece a la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, ya que si existen servidores públicos mejor calificados y con mayor experiencia es de esperarse que haya mejores resultados en el desempeño público de las instituciones.

En efecto, si un servidor público cuenta con experiencia y conocimientos previos, tendrá un mejor enfoque y tratamiento en los temas que le sean puestos a su competencia, de igual manera habrá una mayor sensibilidad y familiaridad para aportar soluciones en cuanto a los problemas y retos que se le presenten en la defensa y protección de los derechos humanos.

Finalmente, se menciona que con esta iniciativa se persigue que lleguen las mejores mujeres y hombres a los cargos públicos, los más capacitados, con mejores conocimientos y con la experiencia necesaria para cumplir con la función pública que tengan encomendada, por lo que se resalta una vez más que se trata de fortalecer institucionalmente a la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, lo que tendrá por consecuencia una mayor y mejor protección de los derechos de las personas.

En el siguiente cuadro comparativo se podrán apreciar los cambios que propone esta iniciativa, de acuerdo a lo siguiente:

Texto Vigente	Propuesta de la Iniciativa
<p>Artículo 36.- Los Visitadores, deberán reunir para su designación, los siguientes requisitos:</p> <p>I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento y estar en pleno ejercicio de sus derechos.</p> <p>II.- Contar con veintiocho años de edad, el día de su designación.</p> <p>III.- Tener título de Licenciado en Derecho expedido legalmente, y tener un año de ejercicio profesional cuando menos.</p>	<p>Artículo 36.- Los Visitadores, deberán reunir para su designación, los siguientes requisitos:</p> <p>I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento y estar en pleno ejercicio de sus derechos.</p> <p>II.- Contar con veintiocho años de edad, el día de su designación.</p> <p>III.- Tener título profesional expedido legalmente y contar con experiencia profesional en materia de derechos humanos de al menos cuatro años al momento de su designación.</p>

DIRECCIÓN CONTACTO



Diputado Raúl Eduardo Bonifaz Moedano

LXVIII LEGISLATURA

"2022 Año de Ricardo Flores Magón"



CHIAPAS

<p>IV.- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, lo inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.</p>	<p>IV.- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, lo inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.</p>
--	--

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración del Honorable Congreso del Estado de Chiapas el siguiente decreto:

ÚNICO.- Se reforma la fracción III del Artículo 36 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, para quedar como sigue:

Artículo 36.- Los Visitadores, deberán reunir para su designación, los siguientes requisitos:

- I.- a II.- ...
- III.- Tener título profesional expedido legalmente y contar con experiencia profesional en materia de derechos humanos de al menos cuatro años al momento de su designación.
- IV.- ...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas:

SUSCRIBE

Raúl Eduardo Bonifaz Moedano
Diputado Integrante de la LXVIII Legislatura
Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas

Dado en la sede del Honorable Congreso del Estado de Chiapas a los diecinueve días del mes de agosto del dos mil veintidós